

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

03 OCT. 2005

(0264)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO "LA COLINA DE LA MORALEJA" COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CELULA VERDE"**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003 y en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el artículo 79 estableció como una función del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que uno de los instrumentos legales para la defensa y preservación del ambiente son las reservas naturales de la sociedad civil, las cuales se constituyen por solicitud de los particulares titulares del derecho de propiedad sobre inmuebles con especial valor ecológico.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 establecieron las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y los Recursos Naturales Renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con el Decreto 216 de 03 de febrero de 2003.

Que en la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, reorganizada como una dependencia del Ministerio con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados, según el artículo 19 del Decreto 216 de 2003.

Que el numeral 10º del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, estableció que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tendrá entre otras, la función de velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el artículo 5º del Decreto 1996 de 1999 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el señor FERNANDO TURK RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19'234.477 de Bogotá, en calidad de apoderado especial de los señores NICOLAS TURK RIZZO y DENISE TURK RIZZO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 80'084.546 y No. 52'986.991 de Bogotá, respectivamente, solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el registro del predio La Colina de la Moraleja, ubicado en la Vereda Juaica, Municipio de Tenjo, Departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CELULA VERDE".

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado por el Grupo Jurídico de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encontró que dicho predio cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho de dominio o de posesión sobre el inmueble, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, del 30 de junio de 2005 al 13 de julio de 2005.

Que la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca por solicitud Subdirección Técnica de la Unidad de Parques, realizó la visita técnica de que trata el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999 al predio a registrar y en consecuencia, rindió el Concepto Técnico Informe No. MFUA-05-03, el cual fue avalado y remitido por la Subdirección Técnica mediante memorando UP-SUT 345 del 24 de agosto de 2005 a la Coordinación Jurídica, el cual consigna que:

La reserva se encuentra ubicada en el departamento de Cundinamarca, municipio de Tenjo, vereda Juaica. Según la matrícula inmobiliaria el predio tiene una extensión de 8 hectáreas, 9300m².

Ecosistema Natural

En la reserva se encuentra el ecosistema bosque altoandino. Actualmente se mantiene un relicto de bosque en recuperación (no se obtuvo información sobre el uso anterior del suelo en el predio) y que está incluido en la zona que se propone como de conservación, que en total abarca 2 ha 4745 m². La topografía es predominantemente plana y el sector se quiebra hacia el relicto de vegetación.

En esta zona, se encuentran los siguientes tipos ecosistémicos: Bosque altoandino + Matorrales, Comunidades criptogámicas y Herbazal.

Por tratarse de un tipo ecosistémico estratificado y secundario, cohabitan niveles de vegetación terrestre y rasante y la cobertura está distribuida aproximadamente de la siguiente manera:

Bosque y matorral7 ha 2658 m²
Herbazal1 ha 6642 m²

Flora y Fauna

Las especies de flora encontradas durante la caracterización, se presentan en el Anexo 1. No se cuenta con estudios o reportes previos de especies de fauna y flora, pero el muestreo arrojó además especies como *Pandion haliaetus* (Aguila pescadora), *Tyto alba* (lechuza blanca), *Thraupis episcopus* (jilguero azul), *Caprimulgus cf. carolinensis* (Bujío), *Falco sparverius* (halcón americano), *Columba fasciata* (Paloma collaraja), *Mimus gilvus* (Mirla blanca), *Thalánuria colombica* (colibrí), *Colibri coruscans* (colibrí mosco), *Agelaiocercus kingi* (colibrí tijareto), *Campephilus melanoleucus* (carpintero crestado), *Sicalis flaveola* (canario criollo) y *Pirocephalus rubinus* (poachirojo), entre otros.

Sistemas Productivos

En la actualidad no se desarrollan actividades productivas ni en la propuesta hay proyectado el desarrollo de alguna actividad de tipo productivo.

Zonificación

Zona de Conservación. Ocupa 2 ha 4745 m², se encuentran los siguientes tipos ecosistémicos: Bosque altoandino + Matorrales, Comunidades criptogámicas y Herbazal.

Zona de Amortiguación. Ocupa 3 ha 4435 m² y básicamente posee la vegetación de pastizal que se identifica en el Anexo 1. Se encuentran los tipos ecosistémicos de Matorrales y Herbazal.

Zona de Uso Intensivo o infraestructura. Se propone una zona de uso no intensivo para la investigación que ocupa 3 ha 4435 m². Consta de Bosque altoandino + Matorrales, Comunidades criptogámicas y Herbazal, con predominancia de este último.

Asimismo, se propone una zona de uso intensivo e infraestructura de 1 ha 6318 m². Consiste en un Herbazal.

Servicios ambientales y sociales

La reserva actualmente presta los siguientes servicios:

Fuente y hábitat de especies de uso humano

Banco genético in situ

Mantenimiento de especies de flora y fauna

Control de erosión de suelos

Investigación básica

Que considerando que la Reserva Natural de la Sociedad Civil Célula Verde significa una oportunidad para el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación en la región, no sólo por los bienes y servicios allí presentes, sino también por su vecindad con el Cerro de Juaica, al que se asignan una gran cantidad de atributos especiales, y además cumple con todos los requisitos técnicos y jurídicos requeridos para ser registrado como Reserva Natural de Sociedad Civil, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Registrar el predio "La Colina de la Moraleja" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CELULA VERDE", de propiedad de los señores NICOLAS TURK RIZZO con cédula de ciudadanía No. 80'084.546 de Bogotá y DENISE TURK RIZZO, con cédula de ciudadanía No. 52'986.991 de Bogotá, ubicado en la vereda Juaica, Municipio de Tenjo, Departamento de Cundinamarca, con una extensión total de 8 hectáreas, 9300 mts², con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-300337 teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y conforme al Concepto Técnico Informe No. MFUA-05-03, que hace parte integrante de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Destacar la importancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CELULA VERDE", por cuanto aporta los siguientes objetivos de conservación:

- * Mantener Recursos Genéticos en Ambientes Naturales
- * Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales renovables
- * Conservar el recurso hídrico
- * Mantener o desarrollar coberturas eficientes para producir oxígeno
- * Proveer sitios para la investigación y educación
- * Asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad de especies de flora y fauna terrestre

ARTICULO TERCERO.- Adoptar la zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CELULA VERDE", expuesta en el Concepto Técnico Informe No. MFUA-05-03, así:

Zona de Conservación. Ocupa 2 ha 4745 m², se encuentran los siguientes tipos ecosistémicos: Bosque altoandino + Matorrales, Comunidades criptogámicas y Herbazal.

Zona de Amortiguación. Ocupa 3 ha 4435 m² y básicamente posee la vegetación de pastizal que se identifica en el Anexo 1. Se encuentran los tipos ecosistémicos de Matorrales y Herbazal.

Zona de Uso Intensivo o infraestructura. Se propone una zona de uso no intensivo para la investigación que ocupa 3 ha 4435 m². Consta de Bosque altoandino + Matorrales, Comunidades criptogámicas y Herbazal, con predominancia de este último.

Asimismo, se propone una zona de uso intensivo e infraestructura de 1 ha 6318 m². Consiste en un Herbazal.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o a la entidad ambiental con jurisdicción en el área, lo cual conllevará la modificación de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CELULA VERDE", los cuales serán los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada. (averiguar lo del estatuto de investigaciones)
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTICULO QUINTO.- Recomendar al propietario de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Célula Verde", el desarrollo de programas de investigación en convenio con universidades, que permitan ampliar el conocimiento sobre la biodiversidad y el estado de conservación de la flora y fauna de la Reserva.

ARTICULO SEXTO.- Procedase de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º numeral 6º del Decreto 1996 de 1999, referido al envío de copias al Departamento Nacional de Planeación, Gobernador del Cundinamarca, Alcalde del Municipio de Tenjo y a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el predio registrado.

ARTICULO SEPTIMO.- De acuerdo con el geoposicionamiento realizado al predio, presente a folios, copia de la presente resolución se remitirá a la Oficina de Sistema de Información Geográfica, con el fin de alimentar la base de datos para la planeación y seguimiento al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el de Apelación ante la señora Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; los que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del CCA.

ARTICULO NOVENO. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. El expediente, la cartografía y demás documentos que dieron origen al presente acto administrativo, hacen parte integrante de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada, en Bogotá, D.C. a los,

03

2005


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: María Cristina Mejía Ayala
Revisó: Juan Manuel Sabogal S. - Coordinador Grupo Jurídico
MC/Reservas Soc. Civil/Resoluciones/Celula Verde